

(XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965;

4. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y, en particular, de la resolución 2243 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 125.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

5. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General está autorizado para utilizar en 1967, en las condiciones aprobadas por la resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2245 (XXI). Sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de su resolución 1798 (XVII) de 11 de diciembre de 1962 sobre el sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios

de las Naciones Unidas, así como las disposiciones del anexo a esa resolución,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las condiciones de transporte en los viajes por vía aérea⁸⁰ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la cuestión⁸¹,

Decide que el párrafo 4 del anexo a su resolución 1798 (XVII), tal como fue enmendado por la resolución 2128 (XX) de 21 de diciembre de 1965, sea enmendado para que diga lo siguiente:

“4. El pago de los gastos de viaje se limitará al precio del pasaje de clase económica por vía aérea, o su equivalente en un medio público de transporte reconocido como tal y siguiendo una ruta directa, excepto en el caso de un representante de cada Estado Miembro que asista a los períodos de sesiones ordinarios, extraordinarios o extraordinarios de emergencia de la Asamblea General y de todas las personas que ejerzan sus funciones a título personal, a diferencia de los que prestan servicio como representantes de gobiernos, el pago de los gastos de viaje se limitará al precio del pasaje de primera clase por vía aérea o su equivalente en un medio público de transporte reconocido como tal y siguiendo una vía directa. El costo del viaje por vía aérea será considerado normalmente como el costo máximo, independientemente de que se utilice cualquier otro medio de transporte.”

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2246 (XXI). Ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones

La Asamblea General,

Tomando nota con aprobación de los informes del Secretario General⁸² y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸³ sobre la ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones de Ginebra,

1. *Expresa su agradecimiento* a las autoridades gubernamentales suizas por la cooperación y asistencia prestadas a las Naciones Unidas en esa materia;

2. *Autoriza* al Secretario General para ejecutar los planes para la ampliación del Palacio de las Naciones sin exceder de un gasto máximo de 15 millones de dólares;

3. *Autoriza también* al Secretario General para aceptar el ofrecimiento de las autoridades suizas de hacer una donación de 4 millones de francos suizos (925.000 dólares) para contribuir a sufragar el costo del proyecto, y para aceptar, si es necesario, un préstamo al 3% de interés para ayudar a financiar el proyecto y cuyo reembolso se hará en cuotas en el período comprendido entre 1972 y 1980;

4. *Decide* financiar el programa de manera que las cantidades que hayan de pagarse anualmente con fon-

⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/C.5/1074.

⁸¹ *Ibid.*, documento A/6502.

⁸² *Ibid.*, documento A/C.5/1076.

⁸³ *Ibid.*, documento A/6524.